

COMPARADO DE PROPUESTAS REALIZADAS EN LA MESA TÉCNICA SOBRE JORNADA DE TRABAJO, RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y AL DESCANSO DE LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO

(Boletines N°s 14511-13, 14567-13 y 14578-13, refundidos)

15 de diciembre de 2021

Propuesta de la Subsecretaría de 3 de diciembre de 2021	Nuestra propuesta alternativa de 3 de diciembre de 2021	Comentarios
	Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:	A diferencia del Ejecutivo, que solo propone agregar un artículo al Código del Trabajo, sugerimos enmiendas que implican agregar un artículo y modificar dos artículos ya existentes.
<p>Incorpórese el siguiente artículo 38 quáter al Código del Trabajo:</p> <p>“La jornada laboral de aquellos trabajadores del comercio que atienden directamente al público en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social que comience antes del mediodía, no podrá extenderse más allá de las 20:00 horas, respetando los límites diarios que señala este Código. Si el empleador mantiene la atención de público después de dicha hora, deberá hacerlo con otros trabajadores contratados al efecto, salvo que se acuerde una jornada extraordinaria con aquellos. Este límite no será aplicable cuando se aplique la extensión horaria regulada en el artículo 24.</p> <p>Se excluyen de lo dispuesto en el inciso</p>	<p>1. Incorpórese el siguiente artículo 23 ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 23 ter. Los trabajadores dependientes del comercio, en ningún caso, trabajarán más allá de las 20 horas entre los días lunes y viernes, ni más allá de las 18 horas los días domingo o festivos.</p> <p>No se aplicará la limitación establecida en el inciso precedente a los trabajadores que se desempeñen en clubes o restaurantes, establecimientos de entretenimiento tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabaret, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados, como tampoco a aquellos que se desempeñen en expendio de</p>	<p>Mientras nuestra propuesta sobre esta materia se ubica en el “Párrafo 1º. Jornada Ordinaria de Trabajo”, del Capítulo IV, del Libro I del Código del Trabajo, la propuesta del Ejecutivo se ubica en el “Párrafo 4º. Descanso Semanal”. Esto último no es acertado, puesto que el contenido de ambas propuestas, en esta parte, no dicen relación al descanso semanal.</p> <p>Algunos aspectos a considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta del Ejecutivo solo se refiere a los dependientes de comercio “que atienden directamente al público en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social”, mientras que la propuesta alternativa considera a todos los dependientes de

<p>anterior aquellos trabajadores contratados por jornada parcial, por un plazo de treinta días o menos y aquellos que se contraten exclusivamente para trabajar en días sábado, domingo y/o festivo.</p> <p>Lo anteriormente señalado no será aplicable a los trabajadores de restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub; locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos. También se exceptúan los establecimientos de expendio de combustibles y sus tiendas de conveniencias en medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local. Junto con los establecimientos anteriores, quedan excluidos aquellos atendidos por su propio dueño, las farmacias de urgencia, y las farmacias que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria”.</p>	<p>combustibles, farmacias de urgencia y de aquellas que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Igualmente, no se sujetarán a esta limitación los dependientes de las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles, en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.”.</p>	<p>comercio”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien ambas propuestas ponen un tope en el horario de los dependientes de comercio y ambos lo fijan en las 20 horas, la del Ejecutivo considera ese tope solo respecto de los trabajadores que hayan iniciado su jornada antes del mediodía. - En la propuesta original del Ejecutivo respecto de los trabajadores que hubieren iniciado su jornada antes del mediodía se permitía que laboraran más allá de las 20 horas, si pactaban horas extraordinarias. Esto fue retirado de la propuesta, según se comunicó en reunión del 7 de diciembre. - En el inciso segundo de la propuesta del Ejecutivo se excluye de la limitación de trabajo después de las 20 horas a diversas categorías de trabajadores. - Ambas propuestas coinciden en excluir de la limitación de horario a trabajadores que se desempeñen en determinadas actividades comerciales. Habían algunas diferencias en las actividades incorporadas en esta exclusión, pero el Ejecutivo en reunión del 7 de diciembre comunicó que consideraría las
---	---	---

		<p>mismas actividades que estaban en nuestra propuesta.</p>
	<p>2. Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 24, las expresiones “23 horas” por “22 horas” y “20 horas” por “18 horas”.</p>	<p>Actualmente el artículo 24 del Código del Trabajo permite al empleador podrá extender la jornada ordinaria de los dependientes del comercio hasta en dos horas diarias durante los días anteriores a navidad. Sin embargo, limita esa facultad, señalando que estos trabajadores en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas, durante los nueve días en los que se extienda la jornada ordinaria, ni bajo ninguna circunstancia, lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a dicha festividad, como además el día inmediatamente anterior al 1 de enero de cada año.</p> <p>En línea con el límite que proponemos para la jornada ordinaria de los dependientes de comercio, sugerimos adelantar el horario de término del trabajo en esas festividades.</p> <p>El Ejecutivo en reunión del 7 de diciembre manifestó su disposición favorable respecto de esta propuesta.</p>
	<p>3. Sustitúyese en el numeral 7 del artículo 38 las expresiones “a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades” por las siguientes: “en</p>	<p>Considerando que no ha suscitado consenso la propuesta de garantizar el descanso dominical a los trabajadores del comercio, se sugiere al menos, garantizar que gocen del feriado legal en días de elecciones para todos ellos.</p> <p>El Ejecutivo, hasta ahora, se ha mostrado disponible exclusivamente para sumar, al permiso de dos horas</p>

	<p>lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 180 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, salvo los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria”.</p>	<p>para ir a votar, regulado en el inciso segundo del artículo 165 de la ley N°18.700, el tiempo suficiente para los traslados de ida y regreso al lugar de votación.</p>
--	--	---

**COMPARADO SOBRE OTRAS PROPUESTAS REALIZADAS EN LA MESA TÉCNICA SOBRE JORNADA DE TRABAJO,
DISTINTAS A LAS RELATIVAS A LOS DEPENDIENTES DE DE COMERCIO**

15 de diciembre de 2021

Propuesta de la Subsecretaría de 7 de diciembre de 2021	Nuestra propuesta alternativa	Comentarios
<p>Reemplázase el artículo 28 del Código del Trabajo, por el siguiente:</p> <p>“El máximo semanal establecido en el inciso primero del artículo 22, no podrá distribuirse en más de seis ni en menos de cuatro días. En caso de que las partes acuerden distribuir dicho máximo en cuatro días, el trabajador no podrá permanecer en el lugar de trabajo más de doce horas continuas, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos. Si la jornada de trabajo supera las diez horas, deberá acordarse una hora de descanso imputable a ella”.</p> <p>Por su parte, en caso de que las partes acuerden distribuir dicho máximo en cinco o seis días, la jornada ordinaria no podrá exceder de diez horas por día, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38”.</p>	<p>“Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 28:</p> <p>“Con todo, las partes podrán acordar que dicho máximo semanal se distribuya en cuatro días, siempre que tal distribución asegure que el trabajador no permanecerá en el lugar de trabajo más de doce horas diarias, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos. Si la jornada diaria de trabajo supera las diez horas, el descanso para la colación al que se refiere el artículo 34 no podrá ser inferior a una hora, tiempo que será imputable a aquella. Acordada esta modalidad de jornada, no podrá pactarse la realización de horas extraordinarias en días distintos a los fijados para la distribución de la jornada ordinaria.”.</p>	<p>La propuesta del Ejecutivo, con el objeto de establecer la posibilidad de acordar individualmente la jornada 4x3, propone reemplazar el artículo 28 del Código del Trabajo, el cual establece la forma de distribución de la jornada de 45 horas semanales. Con ello modifica de forma general dicha distribución, posibilitando que se haga entre 4 y 6 días.</p> <p>Nosotros proponemos mantener como regla general la norma actualmente vigente e incorporar nuevo inciso que regule la opción por la jornada 4x3. Con algunas mejoras formales, se mantienen en general las condiciones propuestas por el Ejecutivo para el pacto de este régimen de jornada.</p> <p>Sin embargo, agregamos una norma que establece que acordada esta modalidad de jornada, no podrá pactarse la realización de horas extraordinarias en días distintos a los fijados para la distribución de la jornada ordinaria. Tal propuesta tiene por objeto hacer realidad la jornada 4x3 y que no se incorpore un quinto día de trabajo</p>

		semanal por la vía de las horas extraordinarias.
<p>Agrégase al Código del Trabajo el siguiente artículo 29 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 29 bis. – De los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso. Cuando no se puedan aplicar las normas sobre jornadas ordinarias de trabajo y descansos, las partes podrán acordar el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de la jornada de trabajo y duración de los descansos, atendidas las especiales características de la prestación de los servicios.</p> <p>Cuando el sistema excepcional de jornada de trabajo y descanso haya de ser aplicado a trabajadores sindicalizados, el acuerdo deberá ser suscrito con la organización sindical a la que se encuentren afiliados.</p> <p>Para el caso que el sistema excepcional haya de ser aplicado a trabajadores no sindicalizados, el acuerdo será individual y exigirá, como requisito de procedencia, el consentimiento de, al menos, el 75% de los trabajadores no sindicalizados a quienes les sea aplicable la referida jornada, caso en el cual, se podrá hacer extensivo dicho sistema a los demás trabajadores no sindicalizados.</p>	<p>“Agrégase el siguiente artículo 376 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 376 bis.- Pactos sobre sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso. Los pactos de que trata este Título podrán establecer condiciones especiales de distribución de la jornada ordinaria de trabajo y duración de los descansos, conforme a las siguientes normas mínimas:</p>	<p>El Ejecutivo propone el pacto de sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso que evite tener que solicitar previamente autorización a la Dirección del Trabajo. Fundamenta la propuesta en la demora que en la práctica tal autorización implica. Agrega que esta puede alcanzar hasta seis meses.</p> <p>En su propuesta considera agregar un nuevo artículo 29 bis, para regular el referido pacto, y la eliminación de algunos incisos del artículo 38, que son los que actualmente regulan la autorización de la Dirección del Trabajo antes mencionada.</p> <p>La propuesta del Ejecutivo considera tanto el pacto con sindicatos como con trabajadores no sindicalizados.</p> <p>Planteamos una alternativa distinta, que contemple que esta materia se regule en el Título VI del Libro IV de Código del Trabajo, relativo a los pactos sobre condiciones especiales de trabajo. Para ello se considera que en dicho título ya se establecen requisitos y procedimientos para estos pactos.</p> <p>Se propone artículo que recoge en gran medida el texto contenido en el proyecto originalmente despachado por el</p>

<p>El acuerdo deberá constar por escrito e indicar expresamente el sistema excepcional de distribución de jornada y descanso aplicable, el lugar en donde se prestarán los servicios y la vigencia del mismo. Adicionalmente, deberá ser registrado en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, y tendrá una vigencia de hasta 3 años, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.</p> <p>Tratándose de empresas que se encuentren en proceso de inicio de sus actividades y/o no cuenten aún con trabajadores bajo su dependencia, para aplicar un sistema excepcional de distribución de jornada y descanso deberán solicitar a la Inspección del Trabajo respectiva la autorización correspondiente. La Inspección del Trabajo deberá otorgar dicha autorización en tanto se ajuste a las normas que señale el reglamento a que se hace referencia en el inciso siguiente. La vigencia de la resolución será de hasta 3 años y su renovación se sujetará a las reglas generales contenidas en este artículo.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará los límites y parámetros de distribución de los sistemas</p>		<p>Congreso Nacional (antes del veto y del requerimiento al Tribunal Constitucional), correspondiente al Boletín N° 9835-13, con modificaciones al encabezado del inciso primero y agregando un inciso final.</p> <p>Dado que la regulación sobre los pactos sobre condiciones especiales de trabajo solo consideran que estos puedan ser convenidos por los empleadores con las organizaciones sindicales, opción legislativa que compartimos, proponemos mantener la regulación existente en materia de autorización por la Dirección del Trabajo como mecanismo a través del cual puedan establecerse sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso para trabajadores no sindicalizados.</p>
--	--	---

<p>excepcionales de jornada de trabajo y descanso, el que, en cualquier caso, deberá ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:</p> <p>a. La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de 45 horas promedio en cómputo semanal por cada ciclo de trabajo. En cualquier caso, el trabajador no podrá permanecer en el lugar de trabajo más de 12 horas continuas, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos. Para los efectos del artículo 34, en los casos que la jornada diaria sea superior a diez horas de duración, el trabajador tendrá derecho a una interrupción para colación no inferior a una hora, imputable a la jornada diaria.</p> <p>b. Tratándose de faenas ubicadas en centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de 7 días, debiendo otorgar un descanso anual adicional de 6 días. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso adicional o de remuneración, en cuyo</p>	<p>a) La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de cuarenta y cinco horas promedio en cómputo semanal, por cada ciclo de trabajo. La jornada diaria de trabajo máxima será de doce horas, considerando la jornada ordinaria, extraordinaria y los descansos.</p> <p>b) La jornada ordinaria se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas un tiempo para la colación. La duración del descanso de colación será de a lo menos cuarenta y cinco minutos respecto de aquellas jornadas no superiores a diez horas de duración, y de una hora, imputable a la jornada, para aquellas que superen dicho número. Sin embargo, el descanso de colación de los trabajadores contratados con jornada a tiempo parcial, afectos al pacto colectivo, no podrá ser superior a sesenta minutos.</p> <p>c) Tratándose de faenas ubicadas en centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de siete días, debiendo otorgar un descanso anual adicional de seis días. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso adicional o de remuneración,</p>	
--	---	--

<p>caso ésta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32 de este Código.</p> <p>No será obligatorio el descanso adicional anual en la medida que el sistema excepcional contemple un promedio anual de, a lo menos, dos domingos de descanso al mes.</p> <p>c. En el caso de faenas ubicadas fuera de centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de 20 días para faenas transitorias y 14 días para faenas permanentes. Tratándose de una jornada diurna, por cada dos días de trabajo corresponderá, como mínimo, un día de descanso; y en el caso de trabajo nocturno, por cada día de trabajo corresponderá, a lo menos, un día de descanso.</p> <p>d. Por cada día festivo trabajado se deberá otorgar un día de descanso</p>	<p>en cuyo caso esta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32.</p> <p>No será obligatorio el descanso adicional anual en la medida que el sistema excepcional contemple un promedio anual de a lo menos dos domingos de descanso al mes.</p> <p>d) En el caso de faenas ubicadas fuera de centros urbanos, el número máximo de días continuos de trabajo será de veinte días para faenas transitorias y de doce para faenas permanentes. Tratándose de una jornada diurna, por cada dos días de trabajo corresponderá, como mínimo, un día de descanso; y en el caso de trabajo nocturno, por cada día de trabajo corresponderá, a lo menos, un día de descanso.</p> <p>Se considerará que la faena se desarrolla fuera de centros urbanos cuando se cumplan a su respecto una o ambas de las siguientes circunstancias:</p> <p>i. Si las faenas se encuentran ubicadas fuera de los límites urbanos de la ciudad.</p> <p>ii. Cuando los trabajadores involucrados en la jornada duerman en campamentos de la faena, lugares arrendados o dispuestos por la empresa para pernoctar o se paga una asignación por alojamiento.</p> <p>e) Por cada día festivo trabajado se deberá otorgar, además, un día de</p>	
---	--	--

<p>compensatorio. El descanso compensatorio por los días festivos no podrá imputarse a los días de descanso del ciclo de trabajo. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso compensatorio o de remuneración, en cuyo caso ésta última no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32 de este Código.</p> <p>En casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso que superen los límites señalados en las letras b y c anteriores.”.</p> <p>- Elimínase en el artículo 38 sus inicios séptimo y octavo.</p>	<p>descanso compensatorio. El descanso compensatorio por los días festivos no podrá imputarse a los días de descanso del ciclo de trabajo. Con todo, las partes podrán convenir una forma especial de distribución de tales días de descanso compensatorio o de remuneración, en cuyo caso esta no podrá ser inferior a la prevista en el inciso tercero del artículo 32.</p> <p>f) Tratándose de los pactos regulados en esta norma, no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 38.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Dirección del Trabajo, determinará los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso, el que, en cualquier caso, deberá ajustarse a las normas mínimas señaladas precedentemente.”.</p>	
--	--	--